

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00298-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: REINTEGRA S.A.S
Demandados: SANDRA MILENA TAMARA BARRETO

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía. El Banco Bancolombia S.A., a través. CAROLINA RUIZ FLORES, obrando como apoderada especial, endosa en propiedad y sin responsabilidad en representación de la entidad y a favor de REINTEGRA S.A.S presentada por medio de apoderado judicial el doctor, JUAN LOSANO BARAHONA en contra de SANDRA MILENA TAMARA BARRETO con base en título valor representado en PAGARÉ N° TV849206 por un Valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$69.087.466) moneda corriente, por concepto del capital adeudado.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de REINTEGRA S.A.S en contra de SANDRA MILENA TAMARA BARRETO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ N° TV849206 por un Valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$69.087.466) moneda corriente, por concepto del capital adeudado.
- Por concepto de intereses de mora sobre el saldo capital insoluto del pagaré N° TV849206, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

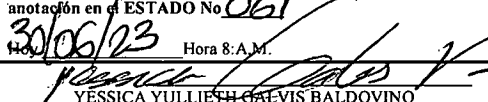
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, JUAN LOSANO BARAHONA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 061 30/06/23 Hora 8: A.M. 
YÉSSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **REINTEGRA S.A.S** contra: **SANDRA MILENA TAMARA BARRETO**
RAD: 204004089001-2023-00298-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 190-103170 de propiedad del demandado **SANDRA MILENA TAMARA BARRETO**.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 190-103170 propiedad del demandado **SANDRA MILENA TAMARA BARRETO**, identificado con cedula No. 49.790.624.

Para el cumplimiento de lo anterior, oficiase a la oficina de instrumentos públicos de Valledupar-Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>061</i>
Hoy <i>30/06/23</i> Hora 8:A.M.
<i>Jessica Yulliet Galvis BaldoVino</i> YESSICA YULLIET GALVIS BALDOVINO Secretaria